



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 394 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 28 de Junio de 2017

No. 121

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Resolución Ministerial N°. 24-2017.....	4846
<b>SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Aviso.....	4846
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos "Asociación de Hermanamiento para el Desarrollo de Nueva Guinea" (ASOHDENG).....	4846
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	
Carteles.....	4849
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>	
Resolución de Adjudicación N°. 032-2017.....	4851

<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>	
Convocatoria a Concurso.....	4852
<b>DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS</b>	
Avisos.....	4852
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4852
Fe de Errata.....	4862
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acreditación Resolución N°. 037-2017.....	4862
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edictos.....	4868
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	4869

---



---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**


---



---

Reg. 1981- M. 523059 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 24-2017****Licitación Selectiva No. 11-2017****“Adquisición de Fotocopiadoras Multifuncionales”**

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reformas, Reglamento de la Ley No.290, Decreto No.118-2001, sus Reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto No.75-2010 “Reglamento General a la Ley No.737 y sus Reformas; Normativa Procedimental de Licitación.-

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a lo establecido en el arto. 15 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, la Máxima Autoridad conforme Resolución Ministerial No. 21-2017 de fecha cinco de junio de los corrientes, constituyó un Órgano Colegiado, integrado por un máximo de tres miembros con calidad técnica y experiencia, denominado Comité de Evaluación, para aperturar, evaluar, calificar y recomendar las Ofertas, acorde con las competencias, funciones y atribuciones conferidas por la Ley que regula las Contrataciones del Sector Público.-

**II**

Que al tenor de lo expresado en el arto. 15 del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, establece en su párrafo segundo y quinto: **“Todo Servidor Público sujeto al ámbito de la Ley No. 737, a cargo del desarrollo del procedimiento, se encuentra obligado a verificar si se encuentra afecto al Régimen de Prohibiciones y dejar constancia en el correspondiente expediente del proceso de contratación”,** así mismo el Decreto Ejecutivo No. 35-2009 en su arto. 13 inciso d) del “Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo” expresa que: **“Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común”.-**

**III**

Que mediante Comunicación Ref. MRE/AL/146A/06/17, de fecha 15 de junio de los corrientes, suscrita por el Responsable de la División de Asesoría Legal, quien forma parte del Comité de Evaluación de la **Licitación Selectiva No. 11-2017 “Adquisición de Fotocopiadoras Multifuncionales”**, se excusa de conocer del proceso, por guardar vínculo de parentesco con uno de los potenciales oferentes para dicho proceso.

**IV**

Que el arto. 32 del Reglamento de la Ley 737, estatuye la designación como miembro de un Comité de Evaluación no puede ser delegada. La sustitución de un miembro solamente podrá ser hecha de la misma forma en que fue designado, cuando por causa sobreviniente debidamente acreditada, el originalmente designado esté en la incapacidad de cumplir con dicha tarea.

**POR TANTO**

Con base y fundamento en el Considerando antes expuesto, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el numeral segundo de la Resolución Ministerial No. 21-2017, suscrita en fecha 5 de junio del año 2017.

**SEGUNDO:** Reorganizar el Comité de Evaluación para aperturar, evaluar, calificar y recomendar el proceso de **Licitación Selectiva No. 11-2017 “Adquisición de Fotocopiadoras Multifuncionales”**, el que estará presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones, conformado por tres Miembros:

1). Cra. Leslie Chamorro H., Responsable División de Adquisiciones.-

2). Cra. Mercedes Vargas Zamora., Asesora Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio.

3). Cra. Arlen Araica Cruz, Responsable División de Soporte Técnico de la División General de Informática.-

Los documentos de Parentesco se adjuntan a esta Resolución y forman parte integrante de la misma.-

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(F) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

---



---

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**


---



---

Reg. 1968- M. 522716 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La División de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día veintiocho de Junio del presente año (28/06/2017), se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones, de la Licitación Publica No.001-06-2017, con el objeto de contratar el **“Mantenimiento y Reparación de Cinco Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Un Centro de Protección Infantil (CPI), Ubicados en Distintos Municipios del País”**, en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, Costado Sur de la Asamblea Nacional, Antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua BCN, con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara.**

**(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara,** Directora de Adquisiciones.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

Reg. 1741 – M.517666– Valor C\$ 855.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DE HERMANAMIENTO  
PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA” (ASOHDENG)****CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA” (ASOHDENG)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2674), del folio número siete mil trescientos catorce al folio número siete mil trescientos veintidos (7314-7322), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro DECIMOQUINTO (I)**, bajo los folios número cinco mil trescientos sesenta y siete al folio número cinco mil trescientos setenta y cinco (5367-5375), a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar segunda Reforma Parcial a los Estatutos, entidad denominada, **“ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA” (ASOHDENG)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.** Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "2"** Solicitud presentada por el señor PEDRO FIGUEROA HERNANDEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA" (ASOHDENG), el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA" (ASOHDENG), que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos setenta y cuatro (2674), del folio número siete mil trescientos catorce al folio número siete mil trescientos veintidos (7314-7322), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7º), que llevó este Registro, el nueve de enero del año dos mil cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, la segunda Reforma parcial de la entidad denominada: Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA" (ASOHDENG), " en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada "ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA" (ASOHDENG), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3693, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 234, del diez de diciembre del año dos mil tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 con fecha del doce de febrero del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo **Dos mil seiscientos setenta y cuatro (2674)**, del folio número siete mil trescientos catorce al folio número siete mil trescientos veintidos (7314-7322), Tomo: V, Libro: Séptimo (7º), inscrita el nueve de enero del año dos mil cuatro. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA" (ASOHDENG), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA" (ASOHDENG), que integra y literalmente dicen así **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTINUEVE. (29)- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE LA SEGUNDA REFORMAS DE LO S ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA.** En la ciudad de Managua a las Once de la Mañana del día treinta del mes de Noviembre de del año dos mil dieciséis. Ante mí; **LUIS OMAR ESPINOZA**, mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veintinueve de Agosto del año dos mil Diecisiete. Comparece el señor; **PEDRO FIGUEROA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Agrónomo, quién se identifica con cedula de identidad Numero, cuatro, cuatro, uno, guión, dos, nueve, cero, seis, cinco, dos, guión, cero, cero, P, (441-290652-0000P), con domicilio en Nueva Guinea y de transito por esta ciudad. Doy fe de conocer al compareciente y de que a mi juicio tiene la suficiente capacidad Legal y Civil necesaria para contratar y obligarse especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que procede en su propio nombre y en representación Legal, con facultad de Mandatario Generalísimo calidad que se demuestra en el

Artículo 20 numeral uno (1) de los Estatutos aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, bajo en decreto numero 3693 publicada en la Gaceta Diario Oficial número 234 del día diez de Diciembre del año dos mil tres y con constancia de Inscripción del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el numero Perpetuo 2674 del folio numero 7314 al folio 7320 tomo V Libro 7, y por mandato que consta en el Acta numero Cientos cuarenta y siete (147) del libro de Actas que lleva la Asociación de Hermanamiento para el desarrollo de Nueva Guinea. En Asamblea General Extraordinaria realizada el día 27 de Septiembre del año dos mil dieciséis; el suscrito Notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados y de que estos documentos le confieren al compareciente plena facultad de actuar en nombre de la Asociación de Hermanamiento para el desarrollo de Nueva Guinea (ASOHDENG). **CLAUSULA PRIMERA:** Habla el compareciente Señor **PEDRO FIGUEROA HERNANDEZ**, quien solicita que a través de este Instrumento Público se Protocolicen la segunda reforma del Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación de Hermanamiento para el Desarrollo de Nueva Guinea (ASOHDENG), que rolan en el libro de actas número uno (1) de la Asociación, de la página número 149 hasta la pagina 151, Acta Numero 147. Reformas que quedaron en los siguientes términos: **(APROBACIÓN DE ESTATUTOS CON SUS REFORMA DE ASOHDENG):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General Extraordinaria y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, las segunda reforma de los Estatutos de la Asociación, (ASOHDENG), quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).-Artículo 1:** La Asociación se denominará; **ASOCIACION DE HERMANAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE NUEVA GUINEA**", que se denominará con las siglas (ASOHDENG) " nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos, **1-** Establecer hermanamientos y cooperación con organismo homologas afines privadas, estatales, nacionales e internacionales para llevar el mejoramiento y desarrollo en infraestructura, económica y social de nuestro municipio; **2-** Crear centros de estudios de capacitación integral. Para niños y niñas y jóvenes, que se encuentren desamparados, en la extrema pobreza, droga, licor, y otros males endémicos que carcomen nuestras sociedades y de esta forma reincorporarlos a la sociedad a la vida social de forma digna. **3-** Desarrollar proyectos sociales auto sostenibles en áreas rurales y urbanas del país promoviendo el trabajo comunitario y el desarrollo de los programas sociales. **4-** Apoyar a las comunidades y familias pobres en el mejoramiento de sus condiciones de vida, atendiendo prioritariamente las necesidades de salud, vivienda, educación alimentación, viveres, ropas, calzados y otras necesidades, promoviendo las ayudas y cooperación con organismos nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **5-** Crear, elaborar y promover otros objetivos que conlleven al mejoramiento del desarrollo económico y social en las zonas de extrema pobreza del país, obedeciendo a un programa de desarrollo integral de dicha población. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).-ARTÍCULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. La junta Directiva podrá proponer a la asamblea el ingreso a miembro activo de la asociación a un hijo y/o hija del miembro fundador o alguna colaborador que de forma consecutiva haya contribuido voluntariamente al desarrollo de la organización. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la asociación aquellas

personas naturales, nacional o extranjeras, que se identifique los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** la calidad de miembros de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1- Por causa de muerte (natural o jurídica). 2- Por destino desconocido por más de un año. 3 -Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación 4- Por renuncia escrita a la misma. 5- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones de las actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva o comisiones de trabajo. 4). Presentar propuestas a la Asamblea general de reforma a los estatutos y reglamento. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación cuando estime conveniente. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes Deberes: 1) Participar de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) conformar las comisiones de trabajo que organice la Junta Directiva Nacional para desarrollar los fines y objetivos de la Asociación. 3) cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 4) cumplir con los Estatutos, Reglamentos de la Asociación. 5) Otras Resoluciones de adopte la Junta Directiva Nacional y Asamblea General de la Asociación. Procedimiento para la expulsión de miembros. 1 La expulsión de un miembro podrá acordarlo la Junta Directiva, previo informe y reunidos para tal efecto, preparando los cargos y pruebas que justifiquen dicha expulsión, se le dará a conocer al miembro afectado la fecha en el cual se conocerá su expulsión. 2 La Asamblea escuchará a la Junta Directiva los planteamientos y cargos, concluida la exposición la Asamblea otorgará los votos resolutorios. 3 El reglamento interno ampliará el procedimiento. **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General de Miembros. 2) La Junta Directiva. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** la asamblea general tiene las siguientes atribuciones: A- Aprobación del informe anual. B- Aprobación del informe financiero anual de la asociación. C- Reformar el estatuto parcial o total de la asociación. D- Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación. F- Elegir los miembros de la junta directiva nacional. G- Aprobar el reglamento interno de la asociación. H- La Disolución y Liquidación de la Asociación. I- Afiliar y desafiliar a sus miembros de la Asociación. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. : **CAPITULO CUARTO.-(DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)-** **Artículo 16:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente (a); 2.-Un Vicepresidente (a); 3.- Un Secretario (a); 4.- Un Tesorero (a); y 5.- Un vocal. Se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para

las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- 12) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos. **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo en caso necesario, otorgado por la junta directiva. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva y elaborar la agenda a tratar. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques o cualquier documento económico de la asociación en conjunto con el Tesorero (a) o el Director Ejecutivo de la Asociación. 7) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 8) Elaborar con el Tesorero y el Director ejecutivo el Balance financiero de la asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** son funciones del vice-presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2-Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 4- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario (a) de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos tomados. 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General por orientaciones del presidente (a). 3) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva. : **Artículo 24:** son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1- Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2- Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación siempre y cuando no se cumpla con el inciso 6 del artículo 27. 3- Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4- Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5- Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2- Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3- Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue. 4- Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. – **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1- Representar administrativamente a la Asociación. 2-Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3- Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4- Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5-Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6- Firmar cheques junto con el presidente. 7- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS):** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basados en los principios de

la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. En los componentes de educación, salud, producción agropecuaria, identidad cultural, mejoramiento de la vivienda, desarrollo social comunitario. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2- Por la aportación de donaciones, herencia, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3- Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4- El Ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo 30:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **Artículo 32: CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, y tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, en sesión Extraordinaria del día 27 de Septiembre del año 2016, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Se aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el secretario, que doy fe de todo lo relacionado. **Artículo 33:** En todo lo previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Hasta aquí la transcripción del documento. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial la instruí para que registren en el Departamento de Registro y Control de Asociación sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. PEDRO FIGUEROA HERNANDEZ. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Reverso del Folio numero cincuenta y seis al Frente del Folio numero sesenta y uno de mi Protocolo número Diez, que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; **PEDRO FIGUEROA HERNANDEZ**, libro este premier testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta de Noviembre del año dos mil Dieciséis. **LUIS OMAR ESPINOZA.ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-(F) Dr. **Gustavo Sirias Q Director.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 1994 – M. 523468 – Valor C\$ 1,995.00

## CARTEL UNO

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

El Ministerio de Energía y Minas, hace del conocimiento público que ha recibido solicitud para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en costafuera de Nicaragua en un área de 3,213 km<sup>2</sup>, de la compañía PAN AMERICAN OIL LIMITED (PAO), registrada con el Número 119480 bajo la Ley de Sociedades Mercantiles de Jersey 1991, Islas del Canal, mediante su Apoderado Legal, Lic. Álvaro Molina Vaca, con dirección en las oficinas ubicadas al costado Este del Edificio Pellas en Colonial Los Robles IV Etapa # 19, Managua, y la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), empresa estatal creada por el Decreto No. 135 del 31 de octubre de 1979, representada por el Ing. Francisco López, Presidente de la Junta Directiva, cuya oficina central sita de los semáforos del MITRAB 1 c. al oeste, Managua; quienes actúan conforme Acuerdo Marco de Asociación en Participación para Operación Conjunta PETRONIC-PAO, Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" con sus Reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 218 del 17 de noviembre de 2014 y las disposiciones del Decreto No. 29-2014, De Adición y Reforma al Decreto No. 43-98, Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta No. 94 del 23 de mayo de 2014.

Recibida en forma la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley No. 286 y los artículos 48 y 49 del Decreto No. 43-98, "Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 117 del 24 de junio de 1998, se publica el área solicitada denominada **Bloque 2**, con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas como: Bloque PD guion cero uno (PD-01); Bloque PD guion cero dos (PD-02); Bloque PD guion cero siete (PD-07); Bloque PD guion cero ocho (PD-08); Bloque PD guion cero nueve (PD-09); Bloque PD guion trece (PD-13); Bloque PD guion catorce (PD-14); Bloque PD guion quince (PD-15); Bloque PD guion dieciséis (PD-16); Bloque PD guion veintiuno (PD-21); Bloque PD guion veintidós (PD-22); definida por las coordenadas siguientes: **Vértice uno**, Longitud ochenta y siete grados cero minutos y cero segundos Oeste (87° 00' 00"); Latitud doce grados cero minutos y cero segundos Norte (12° 00' 00"); **Vértice dos**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos y cero segundos Oeste (86° 44' 00"); Latitud doce grados cero minutos y cero segundos Norte (12° 00' 00"); **Vértice tres**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos y cero segundos Oeste (86° 44' 00"); Latitud once grados cincuenta y cuatro minutos y cero segundos Norte (11° 54' 00"); **Vértice cuatro**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos y cero segundos Oeste (86° 42' 00"); Latitud once grados cincuenta y cuatro minutos y cero segundos Norte (11° 54' 00"); **Vértice cinco**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos y cero segundos Oeste (86° 42' 00"); Latitud once grados cincuenta y dos minutos y cero segundos Norte (11° 52' 00"); **Vértice seis**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta minutos y cero segundos Oeste (86° 40' 00"); Latitud once grados cincuenta y dos minutos y cero segundos Norte (11° 52' 00"); **Vértice siete**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta minutos y cero segundos Oeste (86° 40' 00"); Latitud once grados cincuenta minutos y cero segundos Norte (11° 50' 00"); **Vértice ocho**, Longitud ochenta y seis grados treinta y ocho minutos y cero segundos Oeste (86° 38' 00"); Latitud once grados cincuenta minutos y cero segundos Norte (11° 50' 00"); **Vértice nueve**, Longitud ochenta y seis grados treinta y ocho minutos y cero segundos Oeste (86° 38' 00"); Latitud once grados cuarenta y seis minutos y cero segundos Norte (11° 46' 00"); **Vértice diez**, Longitud ochenta y seis grados treinta y seis minutos y cero segundos Oeste (86° 36' 00"); Latitud once grados cuarenta y seis minutos y cero segundos Norte (11° 46' 00"); **Vértice once**, Longitud ochenta y seis grados treinta y seis minutos y cero segundos Oeste (86° 36' 00"); Latitud once grados cuarenta y cuatro minutos y cero segundos Norte (11° 44' 00"); **Vértice doce**, Longitud ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos y cero segundos Oeste (86° 34' 00"); Latitud once grados cuarenta y cuatro minutos y cero segundos Norte (11° 44' 00"); **Vértice trece**, Longitud ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos y

cero segundos Oeste (86° 34' 00"); Latitud once grados cuarenta y dos minutos y cero segundos Norte (11° 42' 00"); **Vértice catorce**, Longitud ochenta y seis grados treinta y dos minutos y cero segundos Oeste (86° 32' 00"); Latitud once grados cuarenta y dos minutos y cero segundos Norte (11° 42' 00"); **Vértice quince**, Longitud ochenta y seis grados treinta y dos minutos y cero segundos Oeste (86° 32' 00"); Latitud once grados cuarenta minutos y cero segundos Norte (11° 40' 00"); **Vértice dieciséis**, Longitud ochenta y seis grados treinta minutos y cero segundos Oeste (86° 30' 00"); Latitud once grados treinta y ocho minutos y cero segundos Norte (11° 38' 00"); **Vértice dieciocho**, Longitud ochenta y seis grados veintiocho minutos y cero segundos Oeste (86° 28' 00"); Latitud once grados treinta y ocho minutos y cero segundos Norte (11° 38' 00"); **Vértice diecinueve**, Longitud ochenta y seis grados veintiocho minutos y cero segundos Oeste (86° 28' 00"); Latitud once grados treinta y seis minutos y cero segundos Norte (11° 36' 00"); **Vértice veinte**, Longitud ochenta y seis grados veintiséis minutos y cero segundos Oeste (86° 26' 00"); Latitud once grados treinta y seis minutos y cero segundos Norte (11° 36' 00"); **Vértice veintiuno**, Longitud ochenta y seis grados veintiséis minutos y cero segundos Oeste (86° 26' 00"); Latitud once grados treinta y cuatro minutos y cero segundos Norte (11° 34' 00"); **Vértice veintidós**, Longitud ochenta y seis grados veinticuatro minutos y cero segundos Oeste (86° 24' 00"); Latitud once grados treinta y cuatro minutos y cero segundos Norte (11° 34' 00"); **Vértice veintitrés**, Longitud ochenta y seis grados veinticuatro minutos y cero segundos Oeste (86° 24' 00"); Latitud once grados treinta y dos minutos y cero segundos Norte (11° 32' 00"); **Vértice veinticuatro**, Longitud ochenta y seis grados veinte minutos y cero segundos Oeste (86° 20' 00"); Latitud once grados treinta y dos minutos y cero segundos Norte (11° 32' 00"); **Vértice veinticinco**, Longitud ochenta y seis grados veinte minutos y cero segundos Oeste (86° 20' 00"); Latitud once grados veinte minutos y cero segundos Norte (11° 20' 00"); **Vértice veintiséis**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta minutos y cero segundos Oeste (86° 40' 00"); Latitud once grados veinte minutos y cero segundos Norte (11° 20' 00"); **Vértice veintisiete**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta minutos y cero segundos Oeste (86° 40' 00"); Latitud once grados treinta minutos y cero segundos Norte (11° 30' 00"); **Vértice veintiocho**, Longitud ochenta y siete grados cero minutos y cero segundos Oeste (87° 00' 00"); Latitud once grados treinta minutos y cero segundos Norte (11° 30' 00").

De conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos e inciso 3, del artículo 48 del Reglamento a la Ley, toda persona natural o jurídica que se considere afectada por la solicitud presentada por los interesados, puede hacer uso del derecho de oposición establecido en la Ley, por medio de escrito dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación. Se establece lugar para presentar oposiciones las oficinas de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que cita de la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste, Villa Fontana, Managua, Nicaragua 21 de junio de 2017.

(F) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

#### CARTEL DOS

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

El Ministerio de Energía y Minas, hace del conocimiento público que ha recibido solicitud para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en costadentro de Nicaragua en un área de 400 km<sup>2</sup>, de la compañía PAN AMERICAN OIL LIMITED (PAO), registrada con el Número 119480 bajo la Ley de Sociedades Mercantiles de Jersey 1991, Islas del Canal, mediante su Apoderado Legal, Lic. Álvaro Molina Vaca, con dirección en las oficinas ubicadas al costado Este del Edificio Pellas en Colonial Los Robles IV Etapa # 19, Managua, y la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), empresa estatal creada por el Decreto No. 135 del 31 de octubre de 1979, representada por el Ing. Francisco López, Presidente de la Junta

Directiva, cuya oficina central sita de los semáforos del MITRAB 1 c. al oeste, Managua; quienes actúan conforme Acuerdo Marco de Asociación en Participación para Operación Conjunta PETRONIC-PAO, Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" con sus Reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 218 del 17 de noviembre de 2014 y las disposiciones del Decreto No. 29-2014, De Adición y Reforma al Decreto No. 43-98, Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta No. 94 del 23 de mayo de 2014.

Recibida en forma la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley No. 286 y los artículos 48 y 49 del Decreto No. 43-98, "Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 117 del 24 de junio de 1998, se publica el área solicitada denominada **Bloque 3-a**, con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas como: Bloque PTD guion cero tres (PTD-03); Bloque PTD guion cero cuatro (PTD-04); Bloque PTD guion cero nueve (PTD-09); Bloque PTD guion diez (PTD-10); definida por las coordenadas siguientes: **Vértice uno**, Longitud ochenta y seis grados treinta y ocho minutos y dos puntos trescientos setenta y un segundo Oeste (86° 38' 2.371"); Latitud once grados cincuenta y siete minutos y veintitrés punto quinientos sesenta y siete segundos Norte (11° 57' 23.567"); **Vértice dos**, Longitud ochenta y seis grados veinticuatro minutos y treinta y nueve punto cincuenta y ocho segundos Oeste (86° 24' 39.58"); Latitud once grados cincuenta y siete minutos y veintidós punto doscientos dos segundos Norte (11° 57' 22.202"); **Vértice tres**, Longitud ochenta y seis grados veinticuatro minutos y cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro segundos Oeste (86° 24' 41.54"); Latitud once grados cuarenta y dos minutos y cuatro punto setecientos veintisiete segundos Norte (11° 42' 4.727").

De conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos e inciso 3, del artículo 48 del Reglamento a la Ley, toda persona natural o jurídica que se considere afectada por la solicitud presentada por los interesados, puede hacer uso del derecho de oposición establecido en la Ley, por medio de escrito dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación. Se establece lugar para presentar oposiciones las oficinas de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que cita de la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste, Villa Fontana, Managua, Nicaragua 21 de junio de 2017.

(F) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

#### CARTEL TRES

##### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

El Ministerio de Energía y Minas, hace del conocimiento público que ha recibido solicitud para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en costa dentro de Nicaragua en un área de 2,120 km<sup>2</sup>, de la compañía PAN AMERICAN OIL LIMITED (PAO), registrada con el Número 119480 bajo la Ley de Sociedades Mercantiles de Jersey 1991, Islas del Canal, mediante su Apoderado Legal, Lic. Álvaro Molina Vaca, con dirección en las oficinas ubicadas al costado Este del Edificio Pellas en Colonial Los Robles IV Etapa # 19, Managua, y la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), empresa estatal creada por el Decreto No. 135 del 31 de octubre de 1979, representada por el Ing. Francisco López, Presidente de la Junta Directiva, cuya oficina central sita de los semáforos del MITRAB 1 c. al oeste, Managua; quienes actúan conforme Acuerdo Marco de Asociación en Participación para Operación Conjunta PETRONIC-PAO, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" con sus Reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 218 del 17 de noviembre de 2014 y las disposiciones del Decreto No. 29-2014, De Adición y Reforma al Decreto No. 43-98, Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta No. 94 del 23 de mayo de 2014.

Recibida en forma la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley No. 286, y los artículos 48 y 49 del Decreto No. 43-98, "Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 117 del 24 de junio de 1998, se publica el área solicitada denominada **Bloque 3-b**, con su respectiva identificación dentro del Mapa de Apertura de Áreas como: Bloque PTC guion treinta y dos (PTC-32); Bloque PTC guion treinta y tres (PTC-33); Bloque PTD guion cero dos (PTD-02); Bloque PTD guion cero tres (PTD-03); Bloque PTD guion cero cuatro (PTD-04); Bloque PTD guion diez (PTD-10); Bloque PTD guion once (PTD-11); Bloque PTD guion doce (PTD-12); Bloque PTD guion dieciséis (PTD-16); Bloque PTD guion diecisiete (PTD-17); Bloque PTD guion dieciocho (PTD-18); Bloque PTD guion veinte y cuatro (PTD-24); definida por las coordenadas siguientes: **Vértice uno**, Longitud ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos y cuarenta y dos segundos Oeste (86° 45' 42"); Latitud doce grados diez minutos y cero cero segundos Norte (12° 10' 00"); **Vértice dos**, Longitud ochenta y seis grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 30' 00"); Latitud doce grados diez minutos y cero cero segundos Norte (12° 10' 00"); **Vértice tres**, Longitud ochenta y seis grados treinta minutos y cero cero segundos Oeste (86° 30' 00"); Latitud doce grados cero minutos y cero cero segundos Norte (12° 00' 00"); **Vértice cuatro**, Longitud ochenta y seis grados veinte minutos y cero segundos Oeste (86° 20' 00"); Latitud doce grados cero minutos y cero segundos Norte (12° 00' 00"); **Vértice cinco**, Longitud ochenta y seis grados veinte minutos y cero segundos Oeste (86° 20' 00"); Latitud once grados cincuenta minutos y cero segundos Norte (11° 50' 00"); **Vértice seis**, Longitud ochenta y seis grados cero minutos y cero segundos Oeste (86° 00' 00"); Latitud once grados cincuenta minutos y cero segundos Norte (11° 50' 00"); **Vértice siete**, Longitud ochenta y seis grados cero minutos y cero segundos Oeste (86° 00' 00"); Latitud once grados veintiún minutos y veinticuatro segundos Norte (11° 21' 24"); **Vértice ocho**, Longitud ochenta y seis grados cero ocho minutos y cero segundos Oeste (86° 08' 00"); Latitud once grados veintiocho minutos y veintitrés segundos Norte (11° 28' 23"); **Vértice nueve**, Longitud ochenta y seis grados y cero ocho minutos y cero segundos Oeste (86° 08' 00"); Latitud once grados treinta y seis minutos y cero segundos Norte (11° 36' 00"); **Vértice diez**, Longitud ochenta y seis grados diecisiete minutos y treinta y tres segundos Oeste (86° 17' 33"); Latitud once grados treinta y seis minutos y cero segundos Norte (11° 36' 00"); **Vértice once**, Longitud ochenta y seis grados veinticuatro minutos y cuarenta y dos segundos Oeste (86° 24' 42"); Latitud once grados cuarenta y dos minutos y cero tres segundos Norte (11° 42' 03"); **Vértice doce**, Longitud ochenta y seis grados veinticuatro minutos y cuarenta y dos segundos Oeste (86° 24' 42"); Latitud once grados cincuenta y siete minutos y veintidós segundos Norte (11° 57' 22"); **Vértice trece**, Longitud ochenta y seis grados treinta y ocho minutos y cero dos segundos Oeste (86° 38' 02"); Latitud once grados cincuenta y siete minutos y veintidós segundos Norte (11° 57' 22");

De conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos e inciso 3, del artículo 48 del Reglamento a la Ley, toda persona natural o jurídica que se considere afectada por la solicitud presentada por los interesados, puede hacer uso del derecho de oposición establecido en la Ley, por medio de escrito dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación. Se establece lugar para presentar oposiciones las oficinas de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que cita de la Rotonda Centroamérica 700 m al oeste, Villa Fontana, Managua, Nicaragua. 21 de junio de 2017

(F) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

3-1

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1978- M. 522990 - Valor C\$ 190.00

### RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 032-2017 LICITACION SELECTIVA No. 007-2017

### PROYECTO: "COMPRA DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 007-2017 para el Proyecto: "Compra de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

##### II

Que el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: **Indiana Dominga Balladares Morales, Silva Internacional, S. A, Almacén Ferretero, S. A y Dennis Amado Vargas Morales.**

##### III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, -recomendado por el Comité de Evaluación.

##### IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 007-2017 para el Proyecto: "Compra de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones"**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

##### V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: **Indiana Dominga Balladares Morales, Silva Internacional, S. A, Almacén Ferretero, S. A y Dennis Amado Vargas Morales**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas ofertas convenientes para los intereses de la Institución.

### RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 032-2017 LICITACION SELECTIVA No. 007-2017 PROYECTO: "COMPRA DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES"

#### POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 007-2017 para el Proyecto: "Compra de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones"**, al oferente **Indiana Dominga Balladares Morales** por la cantidad de C\$ 388,270.63 (Trescientos ochenta y ocho mil doscientos setenta córdobas con 63/100 centavos), al oferente **Silva Internacional, S. A** por la cantidad de C\$ 534,800.22 (Quinientos treinta y cuatro mil ochocientos córdobas con 22/100 centavos), al oferente **Almacén Ferretero, S. A** por la cantidad de C\$ 22,992.20 (Veintidós mil novecientos noventa y dos córdobas con 20/100 centavos) y al oferente **Dennis Amado Vargas Morales** por la cantidad de C\$ 169,868.34 (Ciento sesenta y nueve

mil ochocientos sesenta y ocho córdobas con 34/100 centavos).

**SEGUNDO:** Formalizar el contrato correspondiente a más tardar día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

**TERCERO:** El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

**CUARTO:** Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día quince de junio del año dos mil diecisiete. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1980- M. 523013 - Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA A CONCURSO

**Consultor Individual “Especialista en Seguimiento, monitoreo y sistematización”**

Actividad 1.4.3.5.5 del POG línea PAC 432

El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), invita a consultores individuales a presentar propuestas para prestar los servicios de consultoría Especialista en Seguimiento, monitoreo y sistematización, de conformidad a los términos de referencia adjuntos.

Esta contratación será financiada en el marco del Programa BOVINOS, con fondos provenientes de la Unión Europea (UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400002.

El consultor se seleccionará bajo el método de Selección basado en la calificación del proponente y siguiendo los procedimientos descritos en este Pliego de bases y condiciones (PBC).

El PBC está disponible gratuitamente en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), igualmente, los consultores interesados pueden obtener los documentos en la Oficina de Adquisiciones del INTA Central, ubicadas contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, en días hábiles del 28 de junio al 05 de julio de 2017, de 8:00 a.m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. La convocatoria también se publicará a través de La Gaceta, Diario Oficial, en el sitio web del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria [www.inta.gob.ni](http://www.inta.gob.ni) y en la página Web de la AECID [www.aecid.org.ni](http://www.aecid.org.ni)

Las Normas y Procedimientos contenidas en el concurso se fundamentan en la Ley No.737: “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No.75-2010 “Reglamento General”.

La propuesta deberá entregarse en idioma español, en la oficina de Adquisiciones del INTA Central, a más tardar el día 06 de julio de 2017, hasta las 5:00 p.m.

El consultor deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado y adjuntar el mismo junto con su propuesta.

(F) **Juana Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones**

### DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Reg. 1969- M. 522551 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSIA), de ENEL,

de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° 01/DOSA-ENEL/2017 “UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DOSIA”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(F) **Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSIA)**

#### AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSIA), de ENEL, de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° 02/DOSA-ENEL/2017 “BOTAS INDUSTRIALES DE SEGURIDAD”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(F) **Ing. Salvador Mansell Castrillo., Coordinador General Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSIA)**

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3520 – M. 521779 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLAUPUNKT, clase 7 Internacional, Exp. 2016-002527, a favor de GIP Development Société à responsabilité limitée., de Luxemburgo, bajo el No. 2017118534 Folio 231, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3521 – M. 521778 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bolipop, clase 30 Internacional, Exp. 2011-003600, a favor de NUEVAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2017118571 Folio 17, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3556 – M. 914802 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THAIS, clases 18 y 25 Internacional, Exp. 2016-000352, a favor de LINKINVEST, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2017117704 Folio 219, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

# THAIS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3557 – M. 979912 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Colgate Sensitive Pro-Aliveo REAL WHITE y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2015-000830, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119079 Folio 241, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M3558 – M. 979912 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Látex Everclean y Diseño, clase 2 Internacional, Exp. 2015-001780, a favor de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2017119080 Folio 242, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M3559 – M. 979912 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio AJINOMOTO COMER BIEN, VIVIR BIEN, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2016-003886, a favor de Ajinomoto Co., Inc., de Japón, bajo el No. 2017119085 Folio 247, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M3560 – M. 979912 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DISEÑO, clases 36, 37 y 42 Internacional, Exp. 2016-003926, a favor de Daiwa House Industry Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 2017119089 Folio 1, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3561 – M. 522084 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SINSA MEGA BLACK WEEKEND, clases 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 45 Internacional, Exp. 2015-004830, a favor de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSA), de Nicaragua, bajo el No. 2016116768 Folio 97, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3562 – M. 522084 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EL JUGUETON, clase 28 Internacional, Exp. 2016-003116, a favor de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118933 Folio 111, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de mayo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3563 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EUCERIN, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2016-005029, a favor de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2017119037 Folio 205, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

# Eucerin

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3564 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ETIBOND SUR, clase 1 Internacional, Exp. 2016-004967, a favor de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2017119019 Folio 190, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

**ETIBOND**  
SUR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3565 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HEMUNE, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004652, a favor de SINERGIUM BIOTECH S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2017119027 Folio 195, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

**HeMune**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3566 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial SMARTES, Exp. 2016-004349, a favor de GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119143 Folio 221, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

**SMARTES**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de junio, del 2017. Registrador.

Reg. M3567 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMECTA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004570, a favor de IPSEN PHARMA S.A.S., de Francia, bajo el No. 2017119203 Folio 104, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

**smecta**  


REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de junio, del 2017. Registrador.

Reg. M3568 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004571, a favor de IPSEN PHARMA S.A.S., de Francia, bajo el No.2017119146 Folio 48 , Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M3569 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CELVac, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004649, a favor de SINERGIUM BIOTECH S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2017119099 Folio 10, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

**CelVac**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3570 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MUNOPENT, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004651, a favor de SINERGIUM BIOTECH S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2017119026 Folio 194 , Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

**MunoPent**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3571 – M. 205712 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, Clase 3 Internacional Exp. 2016-004321, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2017119095 Folio 6, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M3522 – M. 521957 – Valor C\$ 775.00

DANIELA VIDAURRE LOVO, Apoderado (a) de AE FOODS Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Nature's Foods

Descripción y Clasificación de Viena: 050300 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000241. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3525 – M. 521949 – Valor C\$ 775.00

TAMARA TERESA TERCERO REYES del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080104 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

ROSQUILLAS Y PRODUCTOS DE PANADERÍA.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002347. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3523 – M. 521662 – Valor C\$ 775.00

SANTOS ARCADIO PICHARDO RIVERA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050112 y 260101

Para proteger:

Clase: 45

Servicio de control y prevención de plagas.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001984. Managua, doce de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3524 – M. 521623 – Valor C\$ 775.00

LUCAS JOSÉ GUIDO MOREIRA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070311

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos para el hogar, de trabajo y baterías (acumuladores).

Fecha de Primer Uso: uno de septiembre, del año dos mil seis

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002228. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3526 – M. 80703823 – Valor C\$ 775.00

WILBER ALFREDO HERNANDEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de Plasencia Cigars, Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521, 070108 y 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, puros, artículos para fumadores, ceniceros, corta puros, pipas, encendedores, cigarreras para puros, cajas para puros, cajas de puros con humidificador, petacas para puros.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002375. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3527 – M. 80703823 – Valor C\$ 775.00

WILBER ALFREDO HERNANDEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de Plasencia Cigars, Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060100

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, puros, artículos para fumadores, ceniceros, corta puros, pipas, encendedores, cigarreras para puros, cajas para puros, cajas de puros con humidificador, petacas para puros.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002377. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3528 – M. 80703823 – Valor C\$ 775.00

WILBER ALFREDO HERNANDEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de PLASENCIA CIGARS, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260410 y 270501  
Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, puros, artículos para fumadores, ceniceros, corta pufos, pipas, encendedores, cigarreras para puros, cajas para puros, cajas de puros con humidificador, petacas para puros.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002376. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3529 – M. 80703823 – Valor C\$ 775.00

WILBER ALFREDO HERNANDEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de PLASENCIA CIGARS, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 260410

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, puros, artículos para fumadores, ceniceros, corta puros, pipas, encendedores, cigarreras para puros, cajas para puros, cajas de puros con humidificador, petacas para puros.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002378. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3530 – M. 522343 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THEODORO PANAYOTIS CONSTANTINAU DIAGELAKIS del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001456. Managua, quince de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3531 – M. 522078 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de OXINICA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 260101

Para proteger:

Clase: 1

Gases destinados a fines industriales, de ciencia, agricultura.

Clase: 5

Oxígeno destinado a fines médicos.

Clase: 35

La importación y distribución de equipos, mercaderías, materias primas, lubricantes, combustible, químicos, motores, equipos, mobiliarios, herramientas, repuestos y accesorios para toda clase de vehículos, terrestres, acuáticos o aéreos, maquinaria o equipo para toda clase de industria; vehículos de toda clase o tipo: maquinaria, equipo y herramienta de construcción y ferretería: mobiliarios y equipos: medico, quirúrgico y hospitalario, de oficina, del hogar, escolares; maquinarias y equipos: agrícola de todo tipo, de construcción; materiales, equipos y maquinaria eléctrica y electrónica; equipos y accesorios deportivos y en general, toda la clase de mercaderías, maquinarias, mobiliarios, equipos, repuestos y accesorios para todo tipo de vehículos; herramientas, materias primas, o bienes de consumo humano, animal o agrícola.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000664. Managua, uno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3532 – M. 522187 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de Industrias Básicas de la Construcción, Sociedad Anónima (IBC S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a importaciones y exportaciones de cemento, comercialización, distribución de productos derivados del cemento.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de mayo, del año dos mil diecisiete

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002020. Managua, quince de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3533 – M. 522187 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de IMPORTACIONES PAYITA SOCIEDAD ANONIMA (PAYITA S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a importaciones y exportaciones en mercadería en general venta de juguetes, ropa de niños y niñas, zapatos, accesorios.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de mayo, del año dos mil diecisiete

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002022. Managua, quince de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3534 – M. 522187 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de IMPORTACIONES PAYITA SOCIEDAD ANONIMA (PAYITA S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020500 y 270517

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a importaciones y exportaciones en mercadería en general venta de juguetes, ropa de niños y niñas, zapatos, accesorios.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de mayo, del año dos mil diecisiete Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002024. Managua, quince de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3535 – M. 522187 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de IMPORTACIONES PAYITA SOCIEDAD ANONIMA (PAYITA S.A). del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 250105 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación y exportación de cemento, comercialización distribución de productos derivados del cemento.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de mayo, del año dos mil diecisiete Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002023. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3536 – M. 522187 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de Industrias Básicas de la Construcción, Sociedad Anónima (IBC S.A) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270105

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a las importaciones y exportaciones de cemento, comercialización distribución de productos derivados del cemento.

Fecha de Primer Uso: treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002105. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3537 – M. 522187 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de Industrias Básicas de la Construcción, Sociedad Anónima (IBC S.A) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260411 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a las importaciones y exportaciones de cemento, comercialización distribución de productos derivados del cemento.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de mayo, del año dos mil diecisiete Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002021. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3538 – M. 522187 – Valor C\$ 775.00

TANIA DE LOS ANGELES BRAVO SILVA, Apoderado (a) de Industrias Básicas de la Construcción, Sociedad Anónima (IBC S.A) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación y exportación de cemento, comercialización, distribución de productos derivados del cemento.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de mayo, del año dos mil diecisiete Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002025. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3539 – M. 979912 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270510 y 270511

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURA Y AGUA PURA CON GAS.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001816. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3540 – M. 979912 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ALIMENTOS NUTRABIEN S.A. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020111, 090110 y 260403

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, PRINCIPALMENTE GALLETAS, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002044. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3541 – M. 522156 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Grand River Enterprises Six Nations Ltd. del domicilio de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 020104

Para proteger:

Clase: 34

Cajas de cigarrillos y de cigarrillos; cigarrillos; cigarrillos; tabaco; tabaco comestible cigarrillos eléctricos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; tabaco de sabores.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001123. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3542 – M. 914837 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de EL GRANJERO, S.A. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080711 y 250301

Para proteger:

Clase: 29

Huevos.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000968. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3543 – M. 914896 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Bluding S.A. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090110, 261103 y 290104

Para proteger:

Clase: 10

Ortesis o plantillas ortopédicas e implementos para traumatología, enfermería y medicina deportiva.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000966. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3544 – M. 914950 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de COMERCIAL M.W., SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260405, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 29

Almendras enteras, almendras rebanadas, maní picante, maní con pasas, consomé de res, confituras, ciruela sin semilla, pistachos, coco rallado, mezcla de nueces y pasas, nueces enteras, maní horneado, maní salado, consomé de pollo, pasas (uvas), confituras de chocolates, ciruela con semilla, chile seco, semilla de marañón.

Clase: 30

Almendras garapiñadas, crema para café (no láctea), cocoa natural en polvo, tocineta, especias, empanizadores, cebolla molida, ajo granulado, ajinomoto, maní garapiñado, cebada en grano, ablandador de carne, linaza, condimentos, cebolla en polvo, ajo en polvo, ajo picado, chocolates, pimienta negra.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000623. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3545 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 270517 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, SERVILLETAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001738. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3546 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270524 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001739. Managua, ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3547 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001740. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3548 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001741. Managua, ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3549 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001742. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3550 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001743. Managua, ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3551 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, SERVILLETAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001744. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3552 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 011523 y 270501

Para proteger:

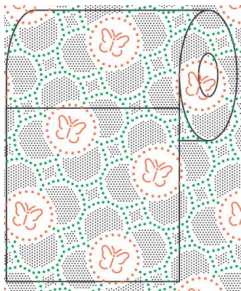
Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, SERVILLETAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001745. Managua, ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3553 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de La República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150711 y 031301

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, SERVILLETAS DE PAPEL; MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001746. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3554 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, SERVILLETAS DE PAPEL; MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001747. Managua, ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3555 – M. 522043 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, SERVILLETAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001748. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3580 – M. 979840 – Valor C\$ 970.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 060313 y 270510

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR FRESA, No. 2014101582 LM, Registrada el 5 de Febrero de 2014, Folio: 156, Tomo: 321 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. SALVAVIDAS ROJA Y DISEÑO, No. 0900602 CC, Registrada el 4 de Mayo de 2009, Folio: 248, Tomo: 267 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. SALVAVIDAS, No. 0900830 LM, Registrada el 10 de Junio de 2009, Folio: 212, Tomo: 268 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 05: Suero rehidratante. SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR TORONJA, No. 2012094839 LM, Registrada el 14 de Mayo de 2012, Folio: 230, Tomo: 296 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR TE VERDE, No. 2012095246 LM, Registrada el 31 de Julio de 2012, Folio: 111, Tomo: 298 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR PEACH MANGO, No. 2012094624 LM, Registrada el 9 de Abril de 2012, Folio: 26, Tomo: 296 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR MANDARINA, No. 2012094623 LM, Registrada el 9 de Abril de 2012, Folio: 25, Tomo: 296 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR KIWI FRESA, No. 2012094625 LM, Registrada el 9 de Abril de 2012, Folio: 27, Tomo: 296 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. SALVAVIDAS LIMON Y DISEÑO, No. 56647 CC, Registrada el 21 de Enero de 2003, Folio: 245, Tomo: 194 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. SALVAVIDAS MANDARINA DEFENSA Y ETIQUETA, No. 2016116617 LM, Registrada el 23 de Noviembre de 2016, Folio: 210, Tomo: 377 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor mandarina. SALVAVIDAS MANDARINA Y DISEÑO, No. 56649 CC, Registrada el 21 de Enero de 2003, Folio: 247, Tomo: 194 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. SALVAVIDAS MELOCOTON MANGO FIBRA Y ETIQUETA, No. 2016115716 LM, Registrada el 6 de Septiembre de 2016, Folio: 119, Tomo: 374 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor melocotón mango. SALVAVIDAS SUPER DISEÑO MANZANA, No. 0702384 LM, Registrada el 8 de Octubre de 2007, Folio: 225, Tomo: 250 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos (jugos) de frutas, excluyendo cervezas. SALVAVIDAS TE VERDE RELAJANTE Y ETIQUETA, No. 2016115717 LM, Registrada el 6 de Septiembre de 2016, Folio: 120, Tomo: 374 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor té verde. SALVAVIDAS TORONJA FUERZA Y ETIQUETA, No. 2016115718 LM, Registrada el 6 de Septiembre de 2016, Folio: 121, Tomo: 374 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor toronja. SALVAVIDAS UVA Y DISEÑO, No. 56648 CC, Registrada el 21 de Enero de 2003, Folio: 246, Tomo: 194 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer

bebidas. SALVAVIDAS FRESA ANTIOXIDANTE Y ETIQUETA, No. 2016115872 LM, Registrada el 21 de Septiembre de 2016, Folio: 14, Tomo: 375 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor fresa. SALVAVIDAS KIWI FRESA FOCUS Y ETIQUETA, No. 2016115715 LM, Registrada el 6 de Septiembre de 2016, Folio: 118, Tomo: 374 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor kiwi fresa. SALVAVIDAS SPARKLING, Expediente No. 2017-001816, Presentada el 15 de Mayo de 2017, para amparar productos de la clase 32: Agua pura y Agua pura con gas. Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001844. Managua, doce de junio, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M3517 – M. 521832 – Valor C\$ 435.00

RIDER NUBIA SALINAS CARBALLO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 240905

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: siete de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002196. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3518 – M. 521836 – Valor C\$ 435.00

MAZEN M.K MHANNA ABUALI, Apoderado (a) de El Rey del Buen Vestir S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

agilise  
cosméticos

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos shampoo para cabello, acondicionador para cabello, gotas de aceite para cabello, spray para peinar el cabello, mascarilla tratamiento para el cabello.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002247. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3519 – M. 521836 – Valor C\$ 435.00

MAZEN M.K MHANNA ABUALI, Apoderado (a) de El Rey del Buen Vestir S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270503

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos shampoo para cabello, acondicionador para cabello, gotas de aceite para cabello, spray para peinar el cabello, mascarilla tratamiento para el cabello.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002246. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase.

Registrador.

**FE DE ERRATA:** Por error involuntario en Marca de Fábrica, Comercio y Servicio, publicada en la Gaceta detallada a continuación, se hace la siguiente corrección:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
111-2017	14-06-2017	M3310	2017-001257	Nº de Clase	Clase: 31	Clase: 34

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1604 – M. 515537 – Valor C\$ 2,335.00

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCION DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 037-2017

**EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación “Kevin Ariel, Hermoso nacimiento del León de Dios”**, para que administre Institucionalmente “La Mediación” como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio de Managua, con dirección en el reparto Santa Julia, ubicado de los semáforos de la entrada del Hospital la Mascota 150 metros arriba contiguo a auto lavado Nicarao y al templo Evangélico y se verificó que el mismo, cumple con los requisitos que exige la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje; se le asigna el número perpetuo cero, tres, siete, guión, dos, cero, uno, siete (**037-2017**). Se incorporan como neutrales o mediadores del centro, a la Licda. María teresa alemán Guevara, Licda. María Ester Chamorro Cabistan, Lic. Enrique Antonio Silva Moran. **II. El Centro de Mediación “Kevin Ariel, Hermoso nacimiento del León de Dios”**, queda obligado a cumplir con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Arbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. **III. El Centro de Mediación “Kevin Ariel”, Hermoso nacimiento del León de Dios**, deberá conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial la Gaceta: la constancia de acreditación, reglamento, normas de ética, listas de mediadores, tarifas administrativas, honorarios y gastos de las entidades dedicadas a la administración de mecanismo de solución alternativa de controversias. Los documentos ante enunciados también deberán estar a disposición del público. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o con las (os) usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase a su registro de la presente resolución, en los folios setenta y tres y setenta y cuatro (73 y 74) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: setenta y tres y setenta y cuatro (73 y 74) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos Corte Suprema de Justicia.**

### REGLAMENTO DE MEDIACION

#### Artículo 1.- Base Legal

La ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje; Arto 160 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Artos 406 al 408 de la Ley N° 902 Código Procesal Civil de Nicaragua, reconocen como válidos y útiles los procedimientos alternos para la resolución de conflictos, el presente reglamento regirá la administración de Procesos de Mediación en el Centro de Mediación “KEVIN ARIEL” (en adelante, el Centro).

#### Artículo 2- Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que soliciten y acepten usar los servicios del Centro para posibilitar un acuerdo entre ellas. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado.

#### Artículo 3.- Definición

La mediación es un proceso de resolución de controversias entre particulares, entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras en el cual un tercero neutral propicia la comunicación efectiva entre las partes sobre su controversia que permite establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.

#### Artículo 4.- Inicio del Proceso

Cualquier parte en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a mediar usando los servicios de mediación del Centro.

Para hacer esto la parte interesada podrá completar el formato usado por el Centro o cualquier otro medio escrito o verbal para expresar su interés.

El proceso de mediación inicia con la aceptación de la otra parte para asistir a la primera sesión a mediar. Dicha aceptación podrá ser verbal o escrita, al momento de recibir la invitación por el centro, aunque se recomienda a que se haga por escrito.

Si la parte invitada no expresa su interés en mediar dentro de los días 15 días calendario subsiguientes al envío de la invitación, o no asiste el día fijado para la primera sesión, la mediación se considerara rechazada. En este caso se procederá a la elaboración de la constancia de inasistencia de la otra parte para los fines de ley.

De Concluir la mediación con acuerdo entre las partes, el mediador deberá elaborar un documento que consigne en forma clara y precisa los acuerdos logrados.

#### Artículo 5.- Mediador Designado

Una vez recibida la aceptación para mediar, el centro enviará a las partes las hojas de vida del mediador designado para mediar la controversia presentada.

#### Artículo 6.- Funciones y obligaciones del Mediador

La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, concediéndoles oportunidad para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia escuchándolos atentamente.

El mediador esta inhibido de participar como Asesor, Testigo, Arbitro o Abogado en procesos judiciales posteriores referidos al asunto en el cual actuó como mediador.

El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.

Generar, si así lo acordaren las partes en cualquier estado del proceso de mediación, propuestas dirigidas a la solución de la controversia.

Elaborar las actas de las audiencias de manera imparcial cumpliendo los requisitos de la presente Ley.

Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la presente Ley.

#### Artículo 7.- Obligaciones de las partes

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.

2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.

3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.

4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión, para comunicar a la otra parte de la suspensión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión.

#### Artículo 8.- Documentos

1. Las partes le enviarán al Centro un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.

2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Las partes pueden traer estos documentos a la mediación, bajo el apercibimiento de que serán únicamente ilustrativos y no probatorios puesto que el propósito

de la mediación no es valorar pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

#### Artículo 9.- Representación y Asesoramiento

1. Las partes que asistan a la mediación con un asesor, deberán notificarlo en los dos días previos a la sesión.

2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

#### Artículo 10.- Sesiones de Mediación

1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.

2. Salvo acuerdo en contrario, las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes con la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro.

3. Si una o ambas partes deciden cancelar el proceso por lo menos con cinco (5) días de antelación a la primera sesión, ambas partes recibirán el reembolso de los honorarios y de la tarifa administrativa menos el 50% de la primera sesión.

4. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión.

5. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados.

6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. Tanto el mediador como las partes, entenderán que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.

7. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.

8. La sesión no será grabada, únicamente documentada con fines estadísticos.

9. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aún en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes.

10. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

#### Artículo 11.- Acuerdo de Mediación

1. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

#### Artículo 12.- Conclusión del Proceso

La mediación se dará por finalizada a causa de :

1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.

2. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.

3. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

4. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

5. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

#### Artículo 13.- Confidencialidad

1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.

2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediador es con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.

3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el reglamento de Ética del Centro.

4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

#### Artículo 14.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

#### Artículo 15.- Función del Mediador en otros procesos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como arbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

#### Artículo 16.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo

2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia

3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación

4. Propuestas formuladas por el mediador

5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador

6. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

#### Artículo 17.- Costos del Proceso

1. Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.

2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelaran un depósito inicial equivalente a Seiscientos Córdobas (C\$600.00) de forma directa en la entidad bancaria correspondiente, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.

3.- Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

#### Artículo 18.- Delimitación de Responsabilidad

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. El Centro de Mediación "KEVIN ARIEL" no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función.

#### Artículo 19.- Disposiciones Finales

El presente Reglamento de Mediación ha sido elaborado en la ciudad de Managua el día Cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis y entrará en vigencia una vez sea conferida la acreditación del Centro por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC).

### Reglamento de ética.

#### PREFACIO

Las normas éticas contenidas en este Código tienen por objeto promover la mediación al público como un sistema confiable de resolución de disputas basadas en el establecimiento de reglas de conducta para los mediadores que permita garantizar a las partes en mediación un proceso con estricta sujeción a la ética.

La mediación es un proceso voluntario, en que un tercero neutral e imparcial, ayuda a las partes a resolver su diferencia. El rol del mediador consiste en facilitar el diálogo entre las partes promoviendo el entendimiento, les colabora en la identificación de sus intereses y, a convenir en forma creativa acerca de las distintas posibilidades para lograr un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Las normas éticas contenidas en este Código coinciden con esta definición de la mediación y, son obligatorias para todos los mediadores del Centro, su personal administrativo y cualquier persona que participe en las mediaciones.

**ARTÍCULO 1°:** El Mediador debe reconocer y respetar la autodeterminación de las partes en la resolución de su diferencia. Ello implica la facultad de las partes de llegar a un acuerdo libre y voluntario y de abandonar la mediación en cualquier momento antes del acuerdo, si lo estiman conveniente. Es el Mediador sin embargo quien está facultado para conducir el proceso de mediación.

**ARTICULO 2°:** Al ser nombrado para una Mediación, el Mediador deberá analizar el conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso. Debe así mismo excusarse por propia iniciativa de realizar la mediación, si sabe de alguna causal que le inhabilite para conocer el asunto.

**ARTICULO 3°:** Será causal para inhabilitar al Mediador, la existencia de cualquier relación financiera o personal de éste con una o más partes, así como la existencia de un interés financiero o personal del Mediador en los resultados de la Mediación.

Estas causales podrá hacerlas valer cualquiera de las partes en la oportunidad señalada en el Reglamento Procesal de Mediación del Centro. Lo mismo podrá hacer quien esté a cargo de la administración de las mediaciones en el Centro.

**ARTICULO 4°:** El Mediador debe ser imparcial. Si en cualquier momento de la Mediación el Mediador estuviere incapacitado para conducir el proceso de manera imparcial, por concurrir en él alguna causa que lo inhabilite

según lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Mediación u otras, es su deber renunciar.

El mediador debe evitar cualquier conducta discriminatoria o de preferencia hacia una de las partes.

Ningún mediador podrá discriminar a las partes por sus características personales, raza, sexo, condición u otros.

**ARTICULO 5° :** Al recibir una mediación y durante todo el proceso, el mediador deberá determinar si la mediación constituye o no un sistema de resolución de conflictos adecuado a ese caso en particular, atendiendo a la naturaleza del Conflicto y la situación de las partes. Si en cualquier momento descubre que la mediación no es el método adecuado, deberá comunicarlo al Centro y a las partes y poner término al proceso.

**ARTICULO 6° :** Al iniciar la mediación, el mediador deberá informar a las partes acerca del proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas y de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas.

Explicará a las partes el rol de un mediador, así como el papel que desempeñan durante el proceso, ellas y sus respectivos abogados, si los hubiere. El mediador deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información.

El mediador deberá abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados de la mediación.

**ARTICULO 7° :** El mediador deberá emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. En co-mediación, los mediadores intercambiarán información y se cuidarán de no mostrar discrepancias de opinión frente a las partes.

**ARTICULO 8° :** Los mediadores deberán disponer la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución de la disputa o llegar al convencimiento de que hay otras vías para obtenerla. El mediador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de delación por las partes o sus representantes.

Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El mediador convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del proceso.

El mediador podrá llamar a sesión privada a los abogados de las partes, que se encuentren participando en la mediación.

**ARTICULO 9° :** El mediador deberá velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que guarden relación con la diferencia y, que por ende, pudieran resultar afectadas por los resultados de la mediación. En caso necesario, el mediador sugerirá que estas personas se incorporen a la mediación.

**ARTICULO 10° :** Toda la información entregada por las partes durante el proceso de mediación, así como el proceso mismo, son absolutamente confidenciales. En consecuencia:

a) Queda prohibido al mediador revelar información obtenida durante el proceso de mediación, tanto a la Justicia como a terceras personas ajenas a la mediación, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en la mediación en calidad de observadores, abogados, peritos así como a todo el personal del Centro de Mediación.

El mediador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo.

En la primera sesión que celebre el mediador con las partes, se firmará un convenio de confidencialidad.

Si se celebra un acuerdo escrito, éste no será confidencial, salvo que las partes determinen lo contrario.

b) Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales.

El Centro se reserva sin embargo la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

**ARTICULO 11° :** Queda imposibilitado el mediador de brindar a las partes consejo o asesoría legal, técnica o de otra índole, en relación al asunto sometido a mediación.

Si fuere necesario, el mediador procurará que las partes obtengan estos asesoramientos de quienes ellas elijan y, con el sólo objeto de obtener mayor información para las partes con la finalidad de alcanzar un acuerdo serio y realista. El mediador se abstendrá de sugerir a persona alguna como experto para que asesore a las partes.

**ARTICULO 12° :** Está prohibido a los mediadores prestar servicios profesionales directa o indirectamente a las partes durante la mediación. Tampoco podrán hacerlo en el futuro, una vez finalizada la mediación.

#### **Cualidades del mediador**

**ARTICULO 13° :** Para ser mediador del Centro es indispensable haber cursado los entrenamientos que éste disponga como obligatorios. Será obligatorio asimismo realizar las prácticas que fueren necesarias para adquirir experiencia, en las condiciones determinadas por el Centro.

Los mediadores tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y en general en los métodos alternativos de resolución de disputas.

El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros de la nómina de mediadores como también en los programas de difusión de la mediación, que se organicen en el Centro.

**ARTICULO 14°** Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con excelencia profesional y cuidarán de ayudar a difundir el mecanismo de la mediación en forma seria y honesta.

#### **Costos**

**ARTICULO 15°:** Antes del inicio de la mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro acerca del costo de la mediación.

Sólo el Centro y no los mediadores, está facultado para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes.

Los mediadores recibirán el importe por sus honorarios directamente del Centro, una vez que éste haya recibido los pagos de las partes.

Está prohibido a los mediadores aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes, durante la mediación y una vez finalizado el proceso, con o sin acuerdo.

#### **Disposiciones generales**

**ARTICULO 16°:** Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este código será objeto de revisión por parte del Centro y, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes. El Centro está facultado para eliminar de la nómina de mediadores a quienes incurran en una infracción que así lo justifique.

**ARTICULO 17°:** Las infracciones aludidas en el artículo que antecede son las descritas a continuación:

- a) La violación de las disposiciones contenidas en este Código de Ética.
- b) Incumplimiento de los Reglamentos y Disposiciones del Centro.
- c) La inobservancia de los deberes determinados en las Ley N°540, Ley de Mediación y Arbitraje.

**ARTICULO 18° :** - Las Faltas se clasificaran en Leves, Graves y muy Graves.-

18.1 Faltas Leves:

- a) Inasistencia injustificada a cualquier actividad de capacitación en dos ocasiones máximo durante un periodo de doce meses.-
- b) Rechazar la asignación de atención de dos casos determinados sin que medie impedimento alguno debidamente comprobado o fuerza mayor en un plazo de doce meses.-

18.2 Faltas Graves:

a) Trato irrespetuoso que atente contra la Dignidad y/u Honor de los miembros del Centro, Colaboradores, Las partes y el Personal administrativo del Centro en el ejercicio de sus funciones.

b) Maniobras perentorias infundadas que tengan por objeto entorpecer el proceso y desacreditar o atacar a los otros mediadores.

c) Parcialización del Mediador con alguna de las partes y/o sus representantes.

d) Obstaculizar la participación de otros mediadores en alguna o en todas las etapas del proceso de Mediación.

e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un plazo de doce meses.

f) Omitir al Centro la inhabilitación temporal o definitiva por la Corte Suprema de Justicia por Resolución Judicial o Administrativa.

g) Inobservancia de los reglamentos, disposiciones y acuerdos adoptados por el Centro de mediación.

18.3 Faltas Muy de Graves:

a) Asistir al Centro en Estado de Embriaguez y/o bajo el uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o controladas.-

b) Comisión de dos faltas graves debidamente comprobadas y sancionadas en los últimos doce meses.

c) Inhabilitación temporal o definitiva por la Corte Suprema de Justicia por Resolución Judicial y/o Administrativa.

d) Uso de información confidencial relacionada o adquirida durante el proceso de cualquier Método RAC para afectar a otros y/o con ánimo de lucro personal o de terceros.

e) Ocultar deliberadamente algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar con las partes y sus representantes.

f) Consentir en recibir dadas, regalías o beneficios de las partes o sus representantes.

g) Negligencia en la custodia y cuidado de elementos, expedientes, documentos que posea en razón de sus funciones.

h) Cuando se incite o acepte negociar en forma diferente y en contravención a lo establecida en el Reglamento del Centro el pago de los Honorarios o el lugar donde se celebraran las audiencias del método de resolución de conflicto elegido.

### Sanciones

**ARTICULO 19° :**

Las sanciones tienen por objeto la corrección de las faltas y se describen a continuación:

1.-Amonestación Privada: Sera aplicable el requerimiento escrito de parte del Director del Centro y de naturaleza confidencial al infractor, consignándose de manera clara y explícita los motivos de la sanción y se reconvenirá para evitar la reiteración de estas conductas.

2. - Suspensión Temporal: Se aplicara en la comisión de una falta grave por un periodo de 3 meses la primera vez y de 6 meses, la segunda infracción.-

3.- Exclusión o Cancelación de la lista oficial del Centro: Se considerara ante la comisión de Faltas muy Graves, por tal evento se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro.

Las faltas previstas en este Código deberán ser registradas en los expedientes de los miembros que lleva el Centro.

**ARTICULO 20° :** - La facultad de sancionar corresponde a la Comisión de Ética del Centro, constituida por el Director del Centro, Secretaria y el Mediador de mayor antigüedad del Centro.

**ARTICULO 21° :** - Serán facultades de la Comisión de Ética:

a) Conocer de las presuntas faltas cometidas por los miembros del Centro.  
b) Emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente según lo establecido en el Arto 19 del presente Código.

c) Adoptar una vez iniciado el procedimiento las medidas cautelares siguientes:

1. - Ordenar la suspensión inmediata de las actividades que realiza el supuesto infractor.
2. -Garantizar la realización de actos provisionales hasta tanto se decida el asunto.

**ARTICULO 22° :** - Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciaran de oficio o por queja oral ante el Director del Centro, en cuyo caso se levantara el escrito de queja o mediante escrito presentado por la parte; en cualquier caso la Queja deberá ser fundamentada de conformidad con los requisitos consignados en el Arto 24 de este Código. Una vez recepcionada la Queja por el Director del Centro, este informara a la Comisión de Ética en el plazo de dos días hábiles, a fin de analizarla y decidir la tramitación de la misma.

**ARTICULO 23° :** - En la tramitación de los procesos disciplinarios se tomara en cuenta los principios del derecho al Debido Proceso y a la Defensa, consignados en nuestra legislación. La persona contra quien se ha presentado la queja tiene derecho a una copia del expediente que se conformara, a ser oída, a presentar las pruebas que estime pertinentes y proponer la evacuación de las pruebas que no se encontraran en su poder. -

**ARTICULO 24° :** -La queja para su admisión deberá contener:

- a) Identificación del Quejoso y del presunto infractor
- b) Los hechos denunciados relatados en forma clara, precisa y concisa con la debida fundamentación legal.
- c) Enunciación de los medios probatorios que sustentan la queja.
- d) Dirección para notificaciones
- e) Firma del quejoso.

**ARTICULO 25° :** - El proceso se iniciara mediante Acta de Apertura dictado por la Comisión de Ética a través de su Presidente o por el Funcionario que este delegue a más tardar cinco (5) días después de haber sido recibid la queja por esta, ordenando la formación del expediente y la notificación a las partes de la Audiencia Preliminar. El acta de apertura deberá contener la información señalada en el Arto. 24 del presente Código y será notificada por el Director del Centro en un término máximo de dos (2) días.

**ARTICULO 26° :** La audiencia preliminar se llevara a cabo en un término máximo de cinco (5) días después de notificada el acta de apertura a las partes por el Director. En la audiencia la Comisión de Ética estudiará los alegatos y documentos presentados por las partes y determinará si habrá o no lugar a continuar el procedimiento. Esta decisión será notificada en un plazo de tres días máximo. Si se determina que la queja es infundada esta será archivada.

**ARTICULO 27° :** Son atribuciones de la Comisión de Ética:

- 1.- Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- 2.- Emplazar a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la queja presentada.
- 3.- Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación.
- 4.- Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 5.- Conformar el Expediente conformado por todos los actos, documentos, declaraciones, peritajes, informes y demás elementos de juicio necesarios para determinar la veracidad de los hechos, para lo cual podrá realizar actos investigativos necesarios y respetando el principio de libertad de prueba.

Los expedientes a cargo de la Comisión deberán ser custodiados y resguardados por el Director del Centro.

**ARTICULO 28° :** La tramitación de la queja deberá concluirse dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por quince (15) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

**ARTICULO 29° :** Concluida la sustanciación o transcurrido el plazo para ello, la Comisión de Ética decidirá dentro de los diez (10) días subsiguientes, y excepcionalmente este plazo se ampliara hasta cinco días más, si el caso fuere muy complejo.

**ARTICULO 30° :** El auto que concluye el procedimiento determinara la existencia o no de las infracciones; si fuere comprobada se consignaran las sanciones pertinentes y serán notificadas a las partes involucradas en un término máximo de tres (3) días a partir de la emisión de la resolución.

**ARTICULO 31° :** Contra la decisión que establece la exclusión de la lista oficial del Centro o la exclusión del Centro de cualquier otro miembro, procede el recurso de Apelación el cual debe ser impuesto ante la Comisión de Ética en un plazo de cinco (5) días después de notificada la resolución. La Comisión de Ética convocara a todos los mediadores de la lista de mediadores del Centro, estos conocerán y resolverán sobre el asunto apelado. En todos los otros casos, la decisión de la Comisión de Ética es definitiva. La sanción impuesta la hará efectiva el Director del Centro.

**ARTICULO 32° :** La resolución deberá contener los siguientes datos :

- Relación de los hechos
- Pruebas aportadas por las partes
- Consideraciones del Comité
- Resolución Fundamentada y sanción a imponer

**ARTICULO 33° :** Las notificaciones serán efectivas si la entrega se realiza personalmente al destinatario, en su residencia habitual o en el lugar donde sus labores. De no ser habido en ninguno de los lugares ya detallados se considerara la notificación efectiva, una vez concluida esta verificación.-

Si la persona a notificar se negare a recibirla, se anotara esta circunstancia en la comunicación y se dará continuidad al trámite.

**ARTICULO 34° :** Cuando los hechos imputados puedan constituir delito, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito. Las demás faltas prescriben en un año.

El cómputo del plazo de la prescripción de la sanción disciplinaria comenzara a partir del momento en que el afectado por una conducta, actuación u omisión de un miembro del Centro, tenga conocimiento de ello y este en posibilidad de denunciarlo.

La prescripción de la acción disciplinaria en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la queja ante el Centro, o con cualquiera de las actuaciones que con ocasión del trámite del procedimiento disciplinario se realicen posteriormente.

Si el procedimiento disciplinario se suspendiere mediante resolución razonada, se suspenderá el cómputo de la prescripción por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido.

La prescripción se suspenderá o se interrumpirá de forma individual para cada uno de los presuntos infractores.

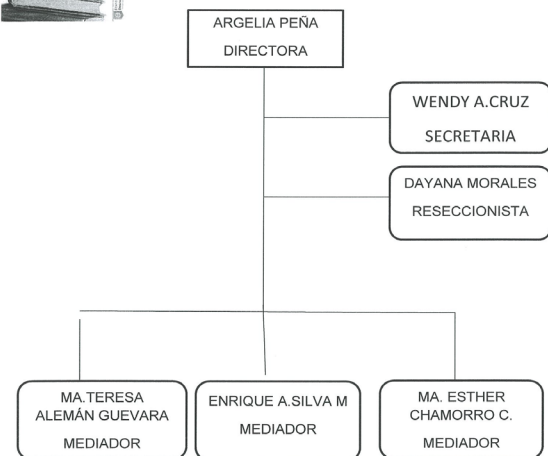
El presente Código de Ética entrara en vigencia una vez acreditado y a partir de la apertura de funciones del centro de mediación KEVIN ARIEL.

En la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Enero del Dos mil Diecisiete, Asumo el compromiso de incorporarme junto con los neutrales propuestos a participar en la capacitación que para este efecto impartirá la DIRAC, en forma constante.



CENTRO DE MEDIACION "KEVIN ARIEL"  
HERMOSO NACIMIENTO DEL LEON DE DIOS

"Incentivando el entendimiento y la armonía en la Sociedad"



**TABLA DE ARANCELES**

La mediación es un servicio que promueve, facilita y amplía el derecho de acceso a la justicia y que impulsa la formación de ciudadanos orientados a la conciliación, del consenso para lograr la solución pacífica de los conflictos.

La ley No. 540, establece que los "centros administradores de métodos alternos de conflictos" pueden cuando la prestación de sus servicios tenga una contraprestación monetaria prestar sus servicios a título oneroso.

Para tal efecto, se establece la siguiente tabla de aranceles:

VALOR DEL ASUNTO	COSTO	OBSERVACIONES
Desde C\$ 5000...hasta...C\$10,000	400	
Desde C\$ 10,001...hasta...C\$15,000	600	
Desde C\$ 15,001 hasta...C\$20,000	5 % al 8 %	
Desde C\$ 20,001...hasta...C\$30,000	9% al 12%	
Desde C\$ 30,001 hasta...C\$50,000	13% al 15%	
Desde C\$ 50,001 a mas	16 % al 18 %	

#### Proceso de pago

Los pagos correspondientes al servicio de mediación se realizarán vía depósito en la cuenta que ha sido asignada para el efecto. Una vez realizado el pago inicial, con la entrega del comprobante en nuestras oficinas de

mediación se agendará su audiencia de mediación.

De existir acuerdo, se realizará un segundo pago según la cuantía establecida en la tabla de aranceles. Este valor deberá ser cubierto por el solicitante, a menos que en el acta, las partes acuerden otra distribución de la obligación de pagos.

Una vez realizado el segundo pago, se entregará el acta de acuerdo de mediación.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1919- M. 80561438 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001835-ORM4-2017-CV

#### EDICTO

Los señores JOSE ALFREDO NARVAEZ, HEILING YORLENY SANCHEZ NARVAEZ, BRITANIA DE LOS ANGELES SANCHEZ NARVAEZ. EDUARDO ENRIQUE SOTO, GLORIA ISABEL NARVAEZ, MARCOS ALBERTO NARVAEZ, PATRICIA ARACELI MENDOZA Y LESTER GERARDO NARVAEZ solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejará BERTA ROMILIA NARVAEZ ARTOLA, conocida como Romilia Narváez Artola (Q.E.P.D)

Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Decimo Primero Civil de Distrito de Managua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del cinco de abril de dos mil diecisiete.

(f) Hazel Rodríguez Andino, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario. BRCODECA.

3-3

Reg. 1973- M. 522573 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 003370-ORM4-2017-CV

el Licenciado Edwin José Rueda Palavicini, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Cindy Marcela Vado Hurtado, pide se le declare a su mandante Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejó el señor ALBERTO AQUILES HURTADO CARDOZA, conocido socialmente como ALBERTO HURTADO CARDOZA (q.e.p.d), y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores Ana Cecilia Hurtado Gutiérrez, Daniel de Jesús Hurtado Gutiérrez y Lesbia del Socorro Gutiérrez Espinoza; Todo en virtud de Testimonio de Escritura Pública Número Dieciséis (16) "Cesión de Derechos Hereditarios a título gratuito", autorizada bajo los oficios notariales de Edwin José Rueda Palavicini, a las nueve de la mañana del veintisiete de Marzo del dos mil diecisiete.

interesados, oponerse dentro del término de ocho días de publicado el Edicto de Ley. Managua, catorce de junio de dos mil diecisiete.

(F) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ, Juzgado Noveno Distrito Civil Circunscripción Managua. ANMASODE. Sria. Judicial.

3-2

Reg. 1776 - M.518452 - Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Juzgado Local Único de Telpaneca treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana.

El señor Santos Gregorio Rivera Polanco, solicita ser declarado heredero universal de Arma marca Remington, calibre 22, serie 112530, fusil, Licencia N° A 634822 y de Arma SAVAGE, fusil, 22, serie L 294540, Licencia N° B1717235 que a su muerte dejara Simón Rivera Martínez, Q.E. P. D., Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Telpaneca Madriz, a las ocho y veinte minutos de la mañana del treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Alex José Cerda López, Juez Local Único Telpaneca. (f) Sául Edmanuel Gutiérrez Aldana, Secretario.

3-3

Reg. 1979- M.523102 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 005100-ORM4-2017-CV

Número de Asunto Principal: 005100-ORM4-2017-CV

Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dos de junio de dos mil diecisiete. Las once y cuarenta minutos de la mañana. La Licenciada Julia Mercedes Pérez Pineda en el carácter en que actúa, solicita que su mandante **Tania Alejandra Arce Campos**, mayor de edad, casada, educadora, identificada con cédula de identidad número 001-130389-0020D, junto a sus hermanos **Eugenia Vanessa Arce Campos**, mayor de edad, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 001-010186-0008S, de este domicilio y **Armando José Arce Campos**, mayor de edad soltero, conductor, identificado con cédula de identidad número 001-010186-0008S y de este domicilio; sean declarados herederos universales de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la Señora Maria Eugenia Campos conocida socialmente como Maria Campos (q.e.p.d), en especial de un inmueble indiviso ubicado en el Barrio la Fuente de esta ciudad de Managua, identificado en el respectivo plano de urbanización con el número treinta y uno, manzana T, con un área de trescientos metros cuadrados de extensión superficial y dentro de los siguientes linderos: Norte: M. Sánchez. Sur: Calle. Este: templo la H. Oeste: Carnicería. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación

(F) DRA. JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO DECIMO DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA. Secretaria Judicial. AUESURGA.

3-1

Reg. 1984- M.523039 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 005314-ORM4-2017-CV

Número de Asunto Principal: 005314-ORM4-2017-CV

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Trece de junio de dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.-

El señor Danny Javier Márquez Avendaño junto a su hermano Andrés Javier Márquez Roblero solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su padre el señor FRANCISCO JAVIER MARQUEZ CHAVARRIA (Q.E.P.D) y se solicita se declare la cuarta conyugal a la cónyuge sobreviviente la señora Claudia María Roblero.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un

periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del trece de junio del año dos mil diecisiete. (F) JUEZA EVELYNG DE JESUS GONZÁLEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA.

3-1

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8202 – M. 517972 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 422, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MASSIEL DE LOS ÁNGELES OJEDA GONZÁLEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030295-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8203 – M. 517948 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**OLINDA SCARLETH CASTILLO JARQUÍN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-200988-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8204 – M. 517975 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 423, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LILLIAM DEL SOCORRO MACHADO URRUTIA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260694-0054L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8205 – M. 517787 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 148, tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JOHANA ELENA TORREZ MENDOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2004. (f) Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 963, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA JOHANA ELENA TORREZ MENDOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2009. (f) Directora.

Reg. TP8206 – M. 517915 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 425, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SCARLETH SARAHÍ VALLECILLO FLORES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-311092-0029G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión de la Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8207 – M. 517917 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 426, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NIDIA ELENA VALLECILLO MADRIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040189-0011L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión de la Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8208 – M. 517919 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DENIA MARCELA MADRIGAL CONDE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-160989-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8209 – M. 517857 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ARÍSTIDES ANTONIO RUIZ RIVAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-011289-0003J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8210 – M. 517900 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 331, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GABRIEL JOSÉ RUIZ TABLADA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-260586-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8211 – M. 517895 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELIÉZER ALFONSO NAVARRO MARENCO.** Natural de Nicaragua,

con cédula de identidad 202-221192-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8212 – M. 517889 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1618, Página 010, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO DELGADO NAVARRETE**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, diecinueve de febrero del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP8213 – M. 517875 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2892, Página 267, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**GEOVANNY RAÚL JARQUÍN FLORES**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de septiembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP8214 – M. 517897 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 0551, Partida: 042, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**GLORIA CARLOTA ORDÓÑEZ ALEGRÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciada en Mercadeo y Publicidad, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP8215 – M. 517780 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 0596, Partida: 044, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**JEFFREY JAVIER CRUZ ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero en Sistemas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP8216 – M. 518039 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 241, Página 121, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**YUNIETH ANAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de mayo del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel

Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de mayo de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3671 – M. 498053 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 118, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MOISÉS DAVID CERNA PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7624 – M. 515963 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 336, Asiento 721, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SUGEY AUXILIADORA GUTIERREZ GUTIERREZ**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP7643 – M. 516044 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANIELKA MARGARITA ARCIA MAIRENA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-210994-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7429– M. 515498 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HOLSTEN ANTONIO ALEMÁN RUIZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-070894-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8199 – M. 528009 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 114, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DENISSE JOLIVEC DUARTE TÉLLEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-140292-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.